

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA HIDRAULICO SAN LORENZO"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, que en adelante se denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**", debidamente representado por su Gobernador Regional, Ing. **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento de Piura;
- **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, que en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", debidamente representado por su jefe institucional Ing. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**.

CM



Toda referencia a **LAS PARTES**, se entenderá al Gobierno Regional Piura y Autoridad Nacional del Agua, conjuntamente, quienes suscriben el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 En setiembre del 2008, el Proyecto Especial Chira Piura elabora el estudio a nivel de Perfil "Afianzamiento del Sistema Hidráulico de la Irrigación San Lorenzo", estudio que propone la construcción de la Presa Vilcazán, en el cauce del río Quiroz, con una capacidad total de 120 MMC. El perfil fue observado por la OPI del Gobierno Regional de Piura; actualmente este perfil se encuentra en condición de inactivo en el Banco de Proyectos del SNIP.
- 1.2 El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, han formulado el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira-Piura, aprobado con Resolución Jefatural N° 113-2014-ANA, en el cual se prioriza la construcción de sistemas de almacenamiento y regulación del recurso hídrico mediante la construcción de embalses en la zona alta y media de la cuenca, particularmente se propone la construcción del reservorio de Vilcazán y no descarta la posibilidad de proyectarse de manera adicional, el reservorio Santa Rosa.

1.3 LA AUTORIDAD en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego y **EL GOBIERNO REGIONAL**, ha elaborado los Términos de Referencia del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo", el mismo que como Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

3.2 DE LA AUTORIDAD

Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer compromisos de las **PARTES** para la formulación del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo." De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del referido estudio, que como Anexo N° 01 forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INVERSION Y FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO

La inversión que demanda la ejecución del Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo", asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2 800 000,00) que será financiado por **LAS PARTES** de la siguiente manera:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA: Dos millones de soles (S/. 2 000,000.00)
GOBIERNO REGIONAL PIURA : Ochocientos mil soles (S/. 800,000.00)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL ESTUDIO

El plazo para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua del sistema Hidráulico San Lorenzo", es de SIETE (07) meses, que se computará una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1. La firma del presente Convenio; y
2. La Constancia de disponibilidad presupuestal por parte del **GOBIERNO REGIONAL**, con cargo al Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo.";
3. La contratación de los servicios destinados a la formulación del mencionado estudio.

CLÁUSULA SETIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 DE LA AUTORIDAD

7.1.1 Asumir el financiamiento del Estudio a Nivel de Perfil del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo", por un monto de hasta DOS MILLONES DE SOLES (S/ 2 000,000.00).



- 7.1.2 Formular el mencionado estudio de acuerdo al Anexo N° 01 del presente Convenio y obtener su viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 7.1.3 Realizar los procesos de contratación y suscribir los contratos con cargo al presupuesto asignado al mencionado proyecto, conforme se establece en el Anexo N° 01 del presente Convenio.
- 7.1.4 Aprobar los informes de avances y cancelar los servicios contratados.
- 7.1.5 Dar conformidad a los servicios contratados con cargo al presupuesto asignado al mencionado estudio por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

7.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- 7.2.1 Asumir el financiamiento del Estudio a Nivel de Perfil del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento de Agua del Sistema Hidráulico San Lorenzo", por un monto de hasta OCHOCIENTOS MIL SOLES (S/ 800,000.00).
- 7.2.2 Realizar los procesos de contratación y suscribir los contratos con cargo al presupuesto asignado al mencionado proyecto, conforme se establece en el Anexo N° 01 del presente Convenio.
- 7.2.3 Aprobar los informes y cancelar los servicios contratados con cargo al presupuesto asignado al mencionado proyecto, previa conformidad de **LA AUTORIDAD**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá efecto desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de doce (12) meses, tiempo proporcional a los procesos de contratación pública requeridos, formulación del estudio, entrega de los resultados, revisión y aprobación en el Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que podrá ser ampliado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN O TÉRMINO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- De común acuerdo, a solicitud de por lo menos una de **LAS PARTES**, sustentando los motivos, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario.
- El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas por algunas de **LAS PARTES**.
- La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.
- Por decisión unilateral de cada una de **LAS PARTES**, que deberá ser comunicada a las otras, mediante documento, con una anticipación de treinta

(30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO

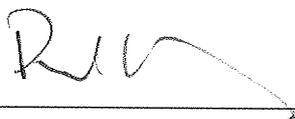
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de **LAS PARTES** con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, caso contrario y de no llegar a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someterán a los Jueces y Tribunales de Justicia de la ciudad de Piura.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 25 días de abril del año dos mil dieciséis.



REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

Participa en la firma del presente Convenio el Señor Ministro de Agricultura y Riego, Juan Manuel Benites Ramos, Ministerio de Agricultura y Riego, quien suscribe dando fe:



JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego